

## A vueltas con el R.E.T.A.



Félix Aponte Oliver.  
Experto Fiscal

Tras la publicación en el número anterior de la revista, del artículo "Ejercicio Privado de la Medicina", han sido varias las consultas que se nos han formulado, sobre la obligatoriedad o no de darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, pues en parte dependía de si la actividad se había iniciado con anterioridad a 10 de noviembre de 1.995 o en fecha posterior. La duda surgió a la hora de interpretar qué consideramos como fecha de inicio en la actividad, pues podía considerarse fecha de colegiación, o fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas. Las Direcciones Provinciales del INSS, en un primer momento consideraron fecha de inicio, la fecha de colegiación y así cuando un médico solicitaba el alta en el RETA, se le exigía un certificado de colegiación donde se expresara claramente la fecha de su inscripción en el Colegio. Posteriormente consideraron dicha fecha como la fecha del Alta en el IAE. Ante esta inseguridad jurídica que se producía, diversos colegios de médicos plantearon a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, las siguientes consultas: ¿Qué se entiende por inicio de la actividad, fecha de alta en el IAE, o fecha de colegiación? Debe conside-

El elemento determinante de la obligación de alta cabe ser concretado en el inicio efectivo del ejercicio de la actividad por cuenta propia.

rarse la fecha de comienzo del ejercicio de la actividad profesional de médico por cuenta propia. El justificante de abono del IAE, es uno de los medios de prueba posibles para determinar la procedencia del alta en el RETA. Lo normal sería que coincidan la fecha de inicio de la actividad profesional y la del alta en el indicado impuesto, si bien este último tiene su propia dinámica y regulación, y no está establecido que tal coincidencia tenga que producirse necesariamente. El alta en el IAE, es un simple medio de prueba, pero pueden aportarse otros medios como: Ingresos recibidos por trabajos realizados a Laboratorios, Honorarios percibidos de Mutuas, y otras entidades por asistencia a sus accidentados, alguna asistencia en la celebración de festejos taurinos, etc., independientemente de que en la correspondiente declaración del IRPF, se hayan declarado como Rendimientos del Trabajo o como Rendimientos de actividades Profesionales. Nuestro medio de prueba ante una futura e hipotética actuación de la Inspección de Trabajo, consistirá en aportar algún documento relacionado con el párrafo anterior, donde quede acreditado de manera suficiente que ha existido ejercicio de la actividad profesional por cuenta propia con anterioridad a 10 de noviembre de 1.995. Respecto a otra de las excepciones para darse de alta en el RETA, como es la de que

están exentos de alta en el RETA los profesionales colegiados que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social que pudiera tener el Colegio, reiteramos, que PSN, con el fin de mejorar las prestaciones de sus mutualistas, en el año 1994, meses antes de la promulgación de la citada Ley 30/95, y con el beneplácito de la Dirección General de Seguros, cambió su naturaleza jurídica de Mutualidad a Mutua, por lo tanto SE EXCLUYE A PSN DE SER ALTERNATIVA AL RETA, y en consecuencia a los profesionales médicos de gozar del reconocimiento o del derecho que a otros profesionales, en iguales circunstancias sí se les contempla (Abogados, Procuradores, Gestores Administrativos, Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, etc.). En este sentido os manifiesto que la mayoría de los Presidentes de Consejos Autonómicos de Colegios Médicos, se han dirigido a los diversos Grupos Parlamentarios, y a los Portavoces de la Comisión de Sanidad y Consumo tanto en el Senado como en el Congreso, para rogarles su mediación, para que a través de una iniciativa legislativa, se realice una modificación de la norma ampliando el concepto de las Mutualidades a las Mutuas, y así obtener los médicos españoles esta justa reivindicación. M

Para cualquier consulta sobre este u otro tema podéis acudir al Colegio Oficial de Médicos donde además se facilitan los impresos. Remitir las dudas a MEDICOS CIUDAD REAL.- Sección Actualidad Fiscal.- Apartado de Correos 174.- 13080 CIUDAD REAL